

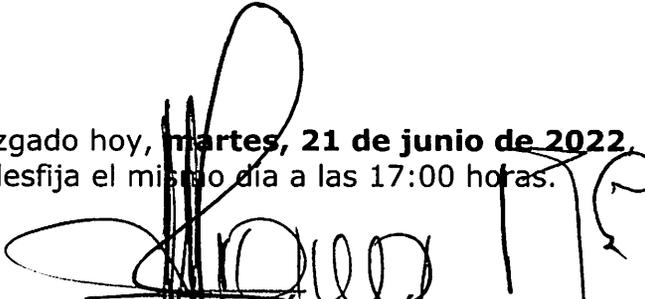


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 078

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2019-00204</u>	JORGE H. GIRALDO POSADA	HEREDEROS DE JESÚS M. MONROY	<u>FIJA NUEVA FECHA</u>	17-06-2022
PERTENENCIA	<u>2020 - 00182</u>	FABIO IVÁN VELÁSQUEZ RUIZ	MARÍA ANTONIA COLORADO GARCÉS Y OTROS	<u>ORDENA INCLUIR EN TYBA</u>	17-06-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00017</u>	MARTA ELENA LOPERA ARANGO	BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	17-06-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00057</u>	BANCO POPULAR S.A	JOSÉ ALEXANDER AGUDELO LÓPEZ	<u>INCORPORA Y AUTORIZA</u>	17-06-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00153</u>	JHON FREDY PARRA CELADA	HEREDEROS DE MARÍA DOLORES FRANCO	<u>ADMITE</u>	17-06-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00154</u>	JOSÉ NOE MARÍN BARRERA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚA A. ARISTIZABAL	<u>ADMITE</u>	17-06-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00161</u>	HECTOR DE JESÚS CARMONA RAMÍREZ Y OTRO	MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ Y OTRO	<u>AUTORIZA RETIRO DEMANDA</u>	17-06-2022
AMPARO DE POBREZA	<u>2022-00173</u>	NICOLAS GONZÁLEZ RUA		<u>CONCEDE</u>	17-06-2022
DESPACHO COMISORIO No. 121	<u>2022-0176 (2016-01218)</u>	BEATRIZ ELENA MOLINA RESTREPO	RIBEIRO ANTONIO LÓPEZ MIRANDA	<u>REQUIERE</u>	17-06-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 21 de junio de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00204 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO GIRALDO POSADA (C.C. 70.601.861)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE JESÚS MARÍA MONROY AGUIRRE Y OTROS
Curador	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO
Sustanciación	Nro. 418
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA

Toda vez que no fue posible evacuar la audiencia programada para el 14 de junio hogaño en atención al orden público del municipio y la cercanía a la segunda vuelta de elecciones presidenciales del país, se fija como nueva fecha el día **dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de mañana.**

Indicando a la parte demandante que la diligencia iniciará con la Inspección Judicial y en caso de ser posible, evacuada la misma se continuará con las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 078

Hoy, martes, 21 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001 - 2020-00182 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FABIO IVÁN VELÁSQUEZ RUIZ (C.C. 3.453.592)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA COLORADO DE GARCÉS
Sustanciación	Nro. 413
ASUNTO	Ordena Incluir Valla

Allegada la constancia de instalación de la valla (fol. 45) y la inscripción de la demanda (Fol 68), se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 078

Hoy, martes, 21 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00017 -00 (favor citar)
DEMANDANTES	MARTA ELENA LOPERA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ MONSALVE
Emplazados	"BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ MONSALVE Y TERCEROS INDETERMINADOS"
Sustanciación	Nro. 414
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y se le pone en conocimiento a las partes el comunicado emanado por las siguientes entidades:

- Catastro Departamental (Fol. 71 a 73)
- Unidad para la atención y Reparación de las Víctimas (Fol. 75)

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 077

Hoy, martes, 21 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00057 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (NIT 860.007.738-9)
Apoderado	BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO (C.C. 43.677.380 TP. 72.852)
DEMANDADO	JOSÉ ALEXANDER AGUDELO LÓPEZ (C.C. 1.093.747.819)
Sustanciación	NRO. 412
ASUNTO	Acepta Dependiente

ACÉPTESE la autorización anunciada por la apoderada judicial del extremo interesado para que la señora MÓNICA MARCELA BERRIO GÓMEZ, reciba información del proceso, retire Edictos, oficios, etc., sin que esto signifique que tenga la calidad de DEPENDIENTE JUDICIAL por no acreditar ser estudiante de derecho o abogado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 078

Hoy, martes, 21 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIA – PERTENENCIA ORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00153 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY PARRA CELADA (C.C. 98.639.603)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES FRANCO VDA DE AGUDELO Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 266
Decisión	Admite

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JHON FREDY PARRA CELADA, contra FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ AGUDELO, heredero determinado de MARÍA DOLORES FRANCO VDA DE AGUDELO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES FRANCO VDA DE AGUDELO Y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-5417 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P. Líbrese oficio en tal sentido.

OCTAVO. REQUERIR al señor FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ AGUDELO, para que en el momento de su integración al contradictorio acredite el parentesco con la señora MARÍA DOLORES FRANCO VDA DE AGUDELO.

NOVENO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, identificado con la tarjeta profesional No. 90.379 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 078

Hoy, martes, 21 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-078-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00154 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ NOE MARÍN BARRERA (C.C.3.666.462)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA
Interlocutorio	Nro. 247
Decisión	Inadmite Demanda

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JOSÉ NOE MARÍN BARRERA, contra DIANA ARISTIZABAL VARGAS Y LUZ CRISTINA ARISTIZABAL VARGAS, HEREDERAS DETERMINADAS DE JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, DIANA ARISTIZABAL VARGAS Y LUZ CRISTINA ARISTIZABAL VARGAS, HEREDERAS DETERMINADAS DE JESÚS ANTONIO

ARISTIZABAL BARRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-5949 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P. Líbrese oficio en tal sentido.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, identificado con la tarjeta profesional No. 90.379 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 078

Hoy, martes, 21 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00161 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	HÉCTOR DE JESÚS CARMONA RAMÍREZ MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ
Apoderado	JORGE RAÚL NARANJO CIFUENTE
DEMANDADO	IVÁN DE JESÚS BUSTAMANTE BETANCUR Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 267
Decisión	Autoriza Retiro Demanda

De acuerdo con la petición presentada por el abogado JORGE URIEL NARANJO CIFUENTES y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demandada de la referencia.

Lo anterior, toda vez que a la fecha la demanda no ha sido ni subsanada, ni admitida.

En el presente caso no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 078

Hoy, martes, 21 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00173 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	NICOLÁS GONZÁLEZ RUA
ASUNTO	DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito que antecede, el señor **Nicolás GONZÁLEZ RUA**, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial con el fin de contestar demanda de perturbación a la posesión en su contra.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación del señor **NICOLÁS GONZÁLEZ RUA**, designando para tal efecto al abogado **FERNANDO MAZO BEJARANO**, ubicable en el email fermazo1950@gmail.com; abonado 312-863-8346. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del señor NICOLÁS GONZÁLEZ RÍA, con el fin de contestar demanda de perturbación a la posesión en su contra.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado FERNANDO MAZO BEJARANO, Email fermazo1950@gmail.com; abonado 312-863-8346, en calidad de representante judicial de la amparada. Notifíquesele su designación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No 078

Hoy, martes, 21 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>